

Cipolletti, 11 de septiembre de 2026.

Reunidos oportunamente en Acuerdo los señores Jueces y la señora Jueza de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativo de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, doctor Alejandro Cabral y Vedia, doctora Soledad Peruzzi y doctor Marcelo A. Gutiérrez, con la presencia de la señora Secretaria, doctora Guadalupe R. Dorado, para resolver en estos autos "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ALIMENTOS" (Expte. PUMA N° CI-01946-F-2025), que fueron elevados por la Unidad Procesal de Familia N° 5 de esta Circunscripción, a los fines de deliberar con respecto al acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes de este litigio, de los que;

RESULTA:

Los señores Jueces y la señora Jueza, doctor Alejandro Cabral y Vedia, doctora Soledad Peruzzi, y doctor Marcelo A. Gutiérrez, dijeron:

1).- Que las presentes actuaciones llegan a conocimiento de este Tribunal en virtud del acuerdo conciliatorio al que arribaron las partes intervinientes, conforme fuera manifestado en la audiencia celebrada el día 13 de agosto de 2026.

Que dicha audiencia, celebrada de manera presencial, según surge del correspondiente registro electrónico del acto y del acta labrada en igual fecha por esta Cámara, contó con la participación de la actora, [ACTOR_1], asistida por su letrada patrocinante, Dra. Yanina Madelaine Caruso; y del [DEMANDADO_1], con el patrocinio letrado del Dr. Rafael Angel Cuchinelli. También estuvo presente la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, Dra. Maria Celina Rosende.

3).- Que en el marco del mencionado acto, y luego de un intercambio de fórmulas conciliatorias, las partes manifestaron la posibilidad de llegar a un acuerdo, el cual se comprometieron a instrumentar y adjuntar a los fines de su homologación, habiéndose aclarado debidamente los puntos que deberá contener la redacción del mismo.

4).- Que en fecha 25 de agosto del corriente, las partes acompañaron el acuerdo referido y el día 31 del mismo mes y año la parte demandada [DEMANDADO_1], desistió del

recurso de apelación interpuesto en fecha 27/07/2026.

5).- Que en fecha 26 de agosto de 2026 se dio vista del acuerdo conciliatorio a la Sra. Defensora de Menores quien contestó en fecha 27 del mismo mes y año, prestando conformidad con el mismo. Y;

CONSIDERANDO:

6).- En lo relativo al recurso de apelación interpuesto en fecha 27/07/2026 por el demandado, [DEMANDADO_1], contra la sentencia del 03/07/2026, en virtud de lo manifestado por el recurrente en fecha 31/08/2026, corresponde sea tenido por desistido.

7).- En lo que respecta al acuerdo al que arribaron las partes principales del juicio, que expresamente dice: “... I.- OBJETO: Que atento a lo resuelto en audiencia de conciliación ante esta Exma. Cámara de apelaciones, venimos a formular por el escrito el acuerdo alcanzado. PRESTACION ALIMENTARIA ORDINARIA: Las partes acuerdan establecer como prestación alimentaria ordinaria el equivalente al 1,2 del SMVM (salario mínimo vital y móvil) que el INDEC publique, en favor de [DEMANDADO_1]. En consecuencia, el [DEMANDADO_1] se compromete a depositar en la cuenta judicial de autos, la suma equivalente al 1,2 del SMVM del 1 al 10 de cada mes. PRESTACION ALIMENTARIA EXTRAORDINARIA: Respecto a los alimentos extraordinarios las partes acuerdan, que cada progenitor abonará el 50 % de los mismos, incluidos la actividad extracurricular taekwondo y gastos de encuentros correspondientes a dicho deporte; Nutricionista será soportada un mes por cada progenitor, comenzando el [DEMANDADO_1] en el mes de septiembre 2026. LIQUIDACIÓN ALIMENTOS DEVENGADOS: Que las partes acuerdan que el [DEMANDADO_1], al día de la fecha adeuda la suma de \$ 13.240, en concepto de liquidación alimentos devengados desde noviembre 2025 a Julio 2026, comprometiéndose a depositarlos en la cuenta judicial de autos, en un plazo de 5 días. COMPROMISOS. El [DEMANDADO_1] se compromete al desbloqueo de WhatsApp de la [ACTOR_1], a los efectos de consensuar previamente los gastos y como serán realizados los pagos. A tal efecto las partes se comprometen a utilizar este canal de

comunicación al solo efecto de tratar exclusivamente los temas referidos a salud y los aquí acordados, manteniendo siempre el respeto y cordialidad. ...”, según el criterio e interpretación de esta Cámara, el mismo importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas, que se hallaban en discusión a lo que cuadra agregar la conformidad expresada por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente.

En mérito a ello;

**LA CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA,
DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

RESUELVE:

Primero: Tener por desistido el recurso de apelación que fuera interpuesto en fecha 27 de julio de 2026 por el demandado, [DEMANDADO_1], contra la sentencia del 03 de julio de 2026, en virtud de lo manifestado por el recurrente en fecha 31 de agosto de 2026.

Segundo: Homologar en cuanto corresponda en derecho, y con fuerza de sentencia, el acuerdo conciliatorio presentado por la parte demandada y la parte actora en fecha 25 de agosto de 2026, respectivamente, mediante presentación identificada con el número E0046. Costas al alimentante (cfme. arts. 19 y 121 del CPF.).

Tercero: Regular los honorarios de la letrada patrocinante de la parte actora, Dra. Yanina Madelaine Caruso, en el 27% y los del Dr. Rafael Angel Cuchinelli, en su carácter de patrocinante de la parte demandada, en el 27%, en ambos casos a calcular sobre lo regulado en la instancia de grado.

Cuarto: Regístrese, notifíquese conforme a la normativa vigente y, oportunamente, vuelvan a origen.